

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 17340

FECHA: 19 JUN 2024

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE
HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, que a través de la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental, y la División de Calidad Ambiental - Unidad de Licencias y Permisos, en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo, el agua, el aire y los demás recursos naturales renovables, que le confiere la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numeral 12, realiza el seguimiento al sitio donde se encontraba ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del **MUNICIPIO DE PLANETA RICA – CÓRDOBA**.

En acatamiento a lo anterior se realizó visita de control y seguimiento de la cual se generó el Informe de Visita ASA No. 2023 - 1256 de fecha 6 de noviembre de 2023, en el cual se indicó:

“(…)

3. ACTIVIDADES REALIZADAS.

En el ejercicio de las actividades de control ambiental, el día 01 de noviembre de 2023, profesionales de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, realizaron visita al predio donde se entra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Planeta Rica, en el cual se realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos. Lo anterior obedece al seguimiento por parte de la Corporación de la Resolución 1390 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial — MAVDT, (ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS).

El sitio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero a cielo abierto del municipio de Planeta Rica, se encuentra localizado aproximadamente a trece (13) kilómetros del casco urbano del municipio de Planeta Rica, sobre la margen izquierda de la vía que, de la cabecera municipal de este ente territorial, conduce hacia el municipio de Montería, en las Coordenadas 8° 30'37 ,8" latitud Norte y 75° 38'51 ,0" longitud Oeste.

El acceso al lugar se encuentre en regular estado, puesto que para ingresar hay que subir por un tramo del carretable de la vía Planeta Rica — Montería que quedo en desuso luego del mejoramiento y rectificación de esta y a su vez atravesar varias cercas. No se observó puerta o portón con ingreso, el cercado perimetral se encontró en estacas de madera y alambres de púas en regulares condiciones, con algunos árboles dispersos, que no llegan a conformar una cerca viva. En el antiguo botadero se presenció una puerta de ingreso tipo "usillo" hecho con postes de madera y compuesto líneas de alambre de púas. Al momento de la visita no se observó personal de vigilancia, ni caseta de vigilancia, facilitando así el acceso de personas y animales al predio. Con relación a las estructuras de manejo, no se evidenció canales perimetrales que recojan los residuos líquidos para el

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO No. N° 17340

FECHA: 19 JUN 2024

control de aguas lluvias, piezómetros, chimenea de desfogue y piscina de pontaje o lixiviados. Además, se notó la presencia de excremento bovino en el predio, indicando que, al parecer, hacen presencia en el lugar.

De acuerdo con la visita de inspección realizada, no se evidenció residuos sólidos dispuestos recientemente, sin embargo, se observó afloramiento de residuos antiguos, en mayor cantidad residuos urbanos (domésticos) tales como: escoba, fragmento de tela, sandalia, zapatos, bolsas y botellas plástica, restos de saco, suela de zapatos, entre otros. Igualmente, se presenció residuos especiales como Residuos de Construcción y Demolición — RCD: resto de cerámica; llantas usadas: llantas de moto y neumático. Al parecer, por el alto grado de los procesos erosivos del material geológico y además debido la escorrentía provocada por las precipitaciones del sector, generando la formación de cárcavas en algunos costados de la ladera y evidenciándose en estos sitios la mayor exposición de residuos, quedando sin material de cobertura y por procesos de escorrentía son depositados en el terreno. Es importante anotar que en el predio por donde se ingresa al antiguo basurero, se encuentran instaladas unas colmenas de abejas para la producción de miel.

Se finalizó el recorrido en la parte posterior del lugar, donde se encuentra una escorrentía al parecer de aguas lluvias en la cual se evidenció gran cantidad de residuos sólidos expuestos por la erosión y otros que han sido arrastrados por dichas corrientes llegando hasta el cercado del predio y posiblemente saliendo de este, aguas abajo, pudiendo afectar otras propiedades.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1. Aspecto general de predio



Foto 2. Presencia de proceso erosivo.



Foto 3. Afloramiento de residuos en el lugar



Foto 4. Afloramiento de residuos por erosión.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO No. N° 17340

FECHA: 19 JUN 2024



Foto 5. Afloramiento de residuos en el lugar



Foto 6. Afloramiento de residuos en el lugar



Foto 7. Formación de cárcavas y residuos sólidos en el lugar



Foto 8. Formación de cárcavas y residuos sólidos en el lugar



Foto 9. Formación de cárcavas y residuos sólidos en el lugar



Foto 10. Presencia de procesos de erosión.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 7 3 4 0

FECHA: 19 JUN 2024



Foto 11. Presencia de excremento bovino.



Foto 12. Colmena para la producción de abeja.

4.- CONCLUSIONES

En el área del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Planeta Rica no se han tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo del mismo.

El acceso al antiguo botadero se encontró en regular estado, no se observó vigilancia y custodia del lugar por parte del municipio; el cercamiento perimetral se encuentra en regular estado y no presenta cerca viva como tal, no cuenta con puerta o portón de ingreso, si no con puerta en postes de madera y alambre de púas, facilitando la entrada de personas y animales al lugar. Igualmente, con relación a estructura para el manejo del lugar, no se evidenció piezómetros, canales perimetrales para el manejo de aguas de escorrentías, chimenea de desfogue y piscina de pondaje o lixiviados.

En el recorrido de inspección en el antiguo botadero se observó el afloramiento de residuos sólido antiguos en diferentes lugares del sitio, en mayor cantidad se encontraron de tipo urbano (doméstico), y especiales tales como Residuos de Construcción y Demolición — RCD y llantas usadas, debido a los procesos erosivos del material geológico por lo tanto los residuos anteriormente dispuestos han salido en el lugar.

De igual forma no existen barreras vivas a los alrededores del sitio, que mitiguen la proliferación de posibles olores y la dispersión de residuos evitando así la afectación a predios vecinos, solo se observaron algunos árboles dispersos. Es importante mencionar que no se evidenció residuos sólidos depositados recientemente en el antiguo botadero.

El municipio de Planeta Rica no ha cumplido con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT (ahora MADS), en lo concerniente al cierre del botadero cielo abierto existente.

Mediante Resolución N° 2 - 4014 del 28 de noviembre del 2017, esta Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 7 3 4 0

FECHA: 19 JUN 2024

Abierto conocido como "Los Cerros", presentado por el municipio de Planeta Rica, el cual hasta la fecha no ha sido implementado.

Igualmente, el municipio se encuentra formulando una actualización del plan, sin embargo, a la fecha del presente informe no ha sido presentado a la CVS.

RECOMENDACIONES

Comunicar el presente informe a la Oficina Jurídica Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tener en cuenta que a la fecha el municipio de Planeta Rica no ha implementado el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto, aprobado por esta Corporación mediante Resolución N° 2 - 4014 del 28 de noviembre del 2017, ni ha radicado la actualización del mismo.

Notificar a la alcaldía municipal, que cuenta con el acuerdo del Concejo Municipal de Planeta Rica N° 015 del 30 de noviembre del 2009 mediante el cual se adoptó el comparendo ambiental.

Oficiar a la Alcaldía municipal, a través de la Oficina Jurídica Ambiental sobre el tema, debido que esta tiene la competencia para darle aplicabilidad al comparendo ambiental, herramienta fundamental para crear cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos.

Requerir al municipio de Planeta Rica, a través de la Oficina Jurídica Ambiental, para que de forma inmediata haga las acciones necesarias para evitar la disposición de residuos sólidos en lugares inadecuados e implemente el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Planeta Rica, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996 dispone "Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo".

Que el artículo 29 del Decreto 948 de 1995, consagra: "Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 7 3 4 0

FECHA: 19 JUN 2024

responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento”.

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: “Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona”.

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: “Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo”.

Que el artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, “De los deberes”. Son deberes de los usuarios, entre otros:

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de éstos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada”.

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 de Código Nacional de Policía contempla: “Comportamientos contrarios limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales.

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
- 2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
- 3. Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
- 4. Esparcir, parcial o totalmente en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
- 5. Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
- 6. Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 7 3 4 0

FECHA: 19 JUN 2024

7. Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje,
8. Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.
9. Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.
10. Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.
11. Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.
12. No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.
13. Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes. Que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.
14. Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.
15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso (...)

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos".

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado".

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 1 7 3 4 0

FECHA: 19 JUN 2024

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, "La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios".

Que de acuerdo con el artículo 8 ibidem. "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".

*Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece "**Recuperación de sitios de disposición final.** Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 17340

FECHA: 19 JUN 2024

disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que mediante Resolución No. 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: *"Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, preceptúa: *"Intervenciones. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."*

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: *"Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes."*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. N° 17340

FECHA: 19 JUN 2024

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental".

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.*"

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el **MUNICIPIO DE PLANETA RICA – CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde, **RAMÓN EDUARDO CALLE CADAVID**, y/o quien haga sus veces, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en que presuntamente en el área del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Planeta Rica no se han tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo, incumpliendo con las exigencias contempladas en la Resolución N° 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT (ahora MADS), en lo concerniente al cierre del botadero cielo abierto existente y la Resolución N° 2 - 4014 del 28 de noviembre del 2017, por medio del cual la Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto conocido como "Los Cerros", el cual fue presentado por el municipio de Planeta Rica, pero hasta la fecha no ha sido implementado.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra del **MUNICIPIO PLANETA RICA – CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde, **RAMÓN EDUARDO CALLE CADAVID**, y/o quien haga sus veces, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en incumplimiento en el área del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Planeta Rica no se han tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo, incumpliendo con las exigencias contempladas en la Resolución No. 1390 de septiembre 27 de 2005, emitida por el MAVDT (ahora MADS), en lo concerniente al cierre del botadero cielo abierto existente y la Resolución No. 2 - 4014

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO No. **Nº 1 7 3 4 0**

FECHA: **1 9 JUN 2024**

del 28 de noviembre del 2017, por medio del cual la Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto conocido como "Los Cerros", localizado aproximadamente a trece (13) kilómetros del casco urbano del municipio de Planeta Rica, sobre la margen izquierda de la vía que, de la cabecera municipal de este ente territorial, conduce hacia el municipio de Montería, en las Coordenadas 8° 30'37 ,8" latitud Norte y 75 0 38'51 ,0" longitud Oeste, el cual fue presentado por el municipio de Planeta Rica, pero hasta la fecha no ha sido implementado.

Vulnerando los artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.6, 2.3.2.2.1.7 y 2.3.2.2.2.22 *del Decreto 1077 de 2015*. Resolución No 1045 de 2003, el Decreto 838 de 2005 y Resolución No. 1390 de septiembre 27 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO PLANETA RICA – CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde, **RAMÓN EDUARDO CALLE CADAVID**, y/o quien haga sus veces, deberá cumplir una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

1.- Requerir al municipio de Planeta Rica, teniendo en cuenta que a la fecha no ha implementado el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto, aprobado por esta Corporación mediante Resolución No. 2-4014 del 28 de noviembre del 2017, ni ha radicado la actualización del mismo.

2.- Requerir municipio de Planeta Rica, para que informe sobre la aplicación del comparendo ambiental, el cual fue adoptado por medio del acuerdo No. 015 del 30 de noviembre del 2009 del Concejo Municipal de Planeta Rica, como competente para darle aplicabilidad al comparendo ambiental, herramienta fundamental para crear cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, que permitan prevenir la afectación al ambiente, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan las normas ambientales referentes al manejo de residuos sólidos.

3.- Requerir al municipio de Planeta Rica, para que de forma inmediata tome las acciones necesarias para evitar la disposición de residuos sólidos en lugares inadecuados e implemente el Plan de Manejo Ambiental para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Planeta Rica, para lo cual deberá concertar con esta Corporación, previamente la realización de las actividades a desarrollar, con el objeto de ejercer un mejor seguimiento y control de las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO PLANETA RICA – CÓRDOBA**, representado legalmente por el señor alcalde, **RAMÓN EDUARDO CALLE CADAVID**, y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

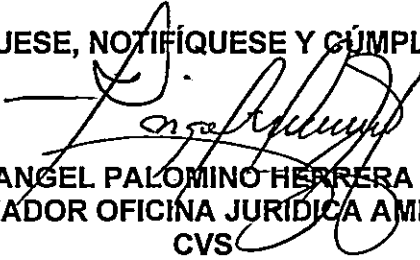
AUTO No. N° 17340

FECHA: 19 JUN 2024

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURIDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Olga Villalba / Oficina Jurídica CVS.